Año de 1855. *Jueves 23 de agosto.* **Número 101.**





PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

A pesar de los repetidos avisos que se han pasado á los Alcaldes que adeudan cantidades por los documentos de vigilancia del año último, no han verificado aun el pago.

Les prevengo por lo mismo que lo ejecuten en el plazo de ocho dias, debiendo advertirles que transcurridos sin solventar los créditos, dirigiré comisiones de apremio contra los morosos. Orense 20 de agosto de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

El Gobierno de S. M. que á pesar de las graves atenciones del Tesoro, no desatiende el servicio de las obras públicas, ha consignado en la distribucion de fondos del mes actual las cantidades necesarias para el pago de indemnizaciones de terrenos comprendidos en los trozos que se espresan á continuacion.

Tan luego como haya fondos disponibles en la Tesorería de Hacienda, se publicará orden por medio del Boletin para que los interesados se presenten á percibir por medio de libramientos individuales sus respectivas cuotas.

Como pudiera suceder que alguno se presentase á cobrar por indemnizaciones tomando el nombre de otro, se advierte que para evitar estos fraudes se tomarán las precauciones debidas y en el momento será entregado el criminal á los tribunales sin consideracion de ningun género.

He creido conveniente publicar en el Boletin este pago para evitar que los incautos se dejen seducir por inmorales usureros que haciendo valer contingencias y dificultades que no existen, cedan los dueños de los terrenos sus derechos de indemnizacion por un precio insignificante como mas de una vez ha sucedido.

Sepan pues todos, que el Gobierno de S. M. abona por completo las indemnizaciones sin ninguna clase de descuento, y que el único perjuicio que pueden sufrir los dueños de los terrenos es cobrar mas tarde ó mas temprano segun lo permitan los recursos con que cuente el Tesoro para hacer frente á las apremiantes atenciones que pesan sobre él.

Por lo demas los pagos son seguros y se efectuarán indefectiblemente.

Orense 20 de agosto de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

TROZOS mandados pagar.	AYUNTAMIENTOS á que pertenecen.	Rs. vn.
29.	Villardebós	973, 69
29.	Riós.	43.265, 89
30 } 31 } . . .	Riós	43.086, 20
31 al 34. .	Gudiña.	46.141, 23
34 } 35 } . . .	Mezquita.	34.473, 31

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Por circular de la Junta auxiliar consultiva de esta provincia inserta en el Boletin oficial de 26 de agosto del año último número 102, se determinó que del 3 por 100 concedido á los Ayuntamientos por la recaudacion y conduccion de las contribuciones directas, quedase á favor de los mismos por razon de este servicio el 1, y el 2 por 100 restante se aplicase al equipo y armamento de la Milicia nacional. La Diputacion, deseando obtener el resultado exacto del uso que las Corporaciones municipales hubiesen hecho de aquella concesion, acordó dirigirse á las mismas para que al término de quince dias desde el recibo de la presente circular remitan las cuentas documentadas de la recaudacion ó inversion del mencionado arbitrio concedido á beneficio de la Milicia nacional. Los Ayun-

tamientos que hayan unido estos comprobantes á las cuentas de sus gastos municipales, sin necesidad de desglosarlos de las mismas, remitirán las cuentas en extracto, estando los documentos que en aquellas se hallan. Los que en el término citado de los quince dias no puedan reunir los justificantes de la cuenta la dirigirán tambien en extracto, quedando responsables de remitir la justificada comprobacion de ella dentro del plazo de otros quince dias que por esta circunstancia se conceden, y aquellos que no hubiesen dedicado á las atenciones de la Milicia nacional el enunciado 2 por 100, lo manifestarán bajo su responsabilidad por medio de certificado expedido por el Secretario y autorizado con el V.º B.º del Alcalde, por manera que las referidas noticias han de remitirse á esta Corporacion provincial en el perentorio y señalado término de los quince dias, ó habrá de expedirse, fenecido dicho plazo, el correspondiente apremio contra los que resulten omisos. Orense 19 de agosto de 1855.—El Gobernador Presidente, *J. Jimenez Cuenca.*—*Ulpiano de Navas*, secretario interino.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la Real orden que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha comunicado al de Hacienda con fecha de ayer y á la que acompaña copia de la nota que ha dirigido al Embajador de Francia que le reclamó en favor de los súbditos de su nacion que residen en España, para que se les exima de contribuir á la emision de los 230 millones decretada por la ley de 14 de julio anterior. En su vista, y sin entrar en el exámen de las observaciones que se hacen en la mencionada Real orden respecto á los derechos internacionales y de extrangería, hablando de la Francia, porque estas cuestiones corresponden á la primera Secretaría de Estado; y por consiguiente sin que se entienda que se prejuzga ni esclarece ahora pretension alguna de aquella índole y naturaleza; sin embargo, considerando:

1.º Que la adquisicion forzosa de los billetes del Tesoro creados por la expresada ley y admisibles sola y exclusivamente en pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros, no es un impuesto, préstamo, donativo ni contribucion ordinaria ni extraordinaria, de las que es obligatorio el pago á los súbditos extrangeros domiciliados en España como á los naturales del pais.

2.º Que las Córtes Constituyentes al decretar la ley de que se trata, hicieron obligatoria la distribucion de la parte no suscrita voluntariamente entre los contribuyentes de determinada clase, con objeto de interesar al pais en la adquisicion de los bienes desamortizados en cuyo interes no pueden entrar los extrangeros domiciliados en España, los que, si así les conviniese pueden aprovechar el plazo concedido para la suscripcion y tomar en ella parte.

Y 3.º Las razones de conveniencia que aconsejan la esclusion de los extrangeros del repartimiento forzoso para el completo de la emision, en justa reciprocidad de lo que se ejecuta con los españoles residentes en otros paises; por todas estas razones S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, se ha servido mandar: que los extrangeros domiciliados en España no sean comprendidos en el repartimiento para la exaccion forzosa de los 230 millones de reales para cuya emision está autorizado el Gobierno por la ley de 14 de julio anterior, sean cualesquiera las cuotas de contribucion territorial é industrial que satisfagan, sin perjuicio de que pueden interesarse voluntariamente en la misma emision, suscribiéndose á ella en el plazo prefijado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los propios fines y para que dé la mayor publicidad á esta soberana resolucion, con objeto de evitar cualquier reclamacion por inclusion indebida de los extrangeros en el repartimiento forzoso que ha de hacerse en su dia en las provincias del cupo que se les designe.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que publicándose en el Boletin oficial de esa provincia cuide V. S. de que se eliminen de los registros formados para el repartimiento á la emision de los 230 millones, los súbditos extrangeros que hayan sido comprendidos en ellos por cualquiera de los conceptos de territorial ó industrial aunque sin hacer alteracion en dichos registros hasta la formacion de los repartimientos para la exaccion forzosa, si llega á ejecutarse, en los cuales no habrán de comprenderse adoptando tambien las disposiciones oportunas para que á la sombra de esta exencion no se cometan abusos de ninguna especie, y haciendo que se remita nota de las esclusiones que se hagan por este concepto, con distincion de pueblos, número de contribuyentes y cuotas de territorial ó industrial, con separacion.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento del público. Orense 19 de agosto de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Circular.

Visto la apatía ó indiferencia que la mayor parte de los Ayuntamientos está demostrando en el importante cuanto urgente servicio de las relaciones de los bienes del Clero que le estan mandadas formar por el artículo 35 de la instruccion de 1.º de mayo último y circular del Sr. Gobernador de 25 de julio próximo pasado inserta en el periódico oficial de la provincia número 90: Visto que á evitar la responsabilidad que les impone la disposicion 5.ª de la Real orden de 19 de aquel mes, en vez de desarrollar en su intensidad estos trabajos, se concretan única y exclusivamente á pedir noticias á los respectivos Párrocos, sin tener en cuenta los datos

estadísticos que sirven de base para el repartimiento de la contribucion inmueble, y aun lo que es mas, de los pedáneos que indudablemente si no en el todo al menos en su mayor parte no desconocen los perceptores de las rentas á que son en sus localidades afectos los feudos: Y visto que aun los que presentaron dichas relaciones no comprendieron en ellas como debian los baldíos, comunales, capellanías y demas de que habla la legislacion de 1.º de mayo ya citada; crée esta Comision llegado el caso de dirigirle su voz con el objeto de evitar las diferentes y variadas consultas que ya por la resistencia pasiva de los Párrocos en facilitarles los datos, ya por no existir en sus archivos documentos concernientes al asunto estan diariamente dirigiendo al Sr. Gobernador. De aquí como es consiguiente, se desperdicia la preciosidad de un tiempo vital que es necesario á todo trance evitar, atendido lo avanzado en que nos hallamos, á la par que creciente necesidad de adquirir unas relaciones de tanta importancia é interés, como que tienen que ser la base para el desarrollo de las operaciones que ha de practicar en mayor escala esta Comision para el pronto cima del pensamiento que se propone el Gobierno en su plan económico como político. En su consecuencia, á alejar las dificultades de que queda hecho mérito, y en la imprescindible precision de exigir la responsabilidad que pediré al Sr. Gobernador contra los que aparezcan en descubierto ó no hubiesen presentado las relaciones indicadas, he acordado, tomando la vénia y autorizacion de S. S. las disposiciones siguientes:

1.ª Al recibo de esta circular procederá el Ayuntamiento en las parroquias en que se hubiesen denegado los Párrocos á suministrar los datos que se le hayan pedido, á nombrar una Comision de tres mayores contribuyentes, para que presidida por el Alcalde y asociada del Procurador Síndico, se incaute por fé del Escribano numerario de los inventarios ó libros de rentas y bienes diestrales, fábricas, santuarios, hermandades y cofradías que resultan en poder de los mencionados Párrocos ó Ecónomos, para formar por ellos las relaciones indicadas.

2.ª La Junta funcionará en todo lo demas concerniente á la fincabilidad que pasa á ser propiedad del Estado, teniendo á la vista los amillaramientos de los pueblos, cooperacion eficaz de los pedáneos y arrendatarios, y demas datos que crea de utilidad al objeto de su cometido.

3.ª No obstante la excepcion de los prédios que señalan los párrafos 5.º, 6.º y 9.º del art. 2.º de la enunciada ley de 1.º de mayo, formasen tambien idénticas relaciones aun cuando hayan de disfrutar del derecho de exencion como así está prevenido por instrucciones.

4.ª Los Ayuntamientos que faltando al cumplimiento de su deber aparezcan en descubierto de este servicio para 28 del actual, pagarán la multa de 500 rs. que previene la referida Real orden de 19 del último julio que irremisiblemente pediré al Sr. Gobernador su pronta exaccion. Orense 19 de agosto de 1855.—*José María de Undabeytia.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

EXTERIOR.

Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—Paris sábado 18 de agosto á las seis y diez y siete minutos de la tarde.—Se han recibido despachos de Crimea del 16, y por ellos sabemos que Liprandi atacó con 50,000 hombres las líneas de Tchernaia y el puente Fraktir, y fué completamente rechazado. Los piamonteses combatieron valerosísimamente. La pérdida del enemigo pasa de 4,000 hombres.

Despacho oficial.—Paris sábado 18 á las nueve y cuarenta minutos de la noche.—Todas las baterías inglesas y francesas han abierto el fuego hoy por la mañana contra Sebastopol. La Reina de Inglaterra acaba de llegar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

Don Manuel Angel Couto, juez de primera instancia de la villa y partido de la Cañiza por S. M.=Hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del autorizante se sustancia expediente de inventario de oficio de la herencia que ha fincado de la pertenencia de José Antonio Rodriguez (a) Jato, soltero, vecino que fué del lugar de Nane, parroquia de San Roque del Freijo Y consiguiente á lo mandado por auto de hoy, se llaman, citan y emplazan á las personas que se crean con derecho á dicha fincabilidad, tanto en concepto de herederos como en el de acreedores, para que en el término de treinta dias se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á deducir del que les asista; en la inteligencia que de no hacerlo se les habrá por decaido de cualquiera derecho que puedan tener, y se continuará en la tramitacion del asunto hasta su final determinacion. Dado en la Cañiza á 2 de agosto de 1855.=*Manuel Angel Couto.*=De su mandado, *Manuel Antonio Quintela.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Puebla de Trives.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Rodriguez de la Pena en el distrito de Parada del Sil, para que dentro del término de treinta dias se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la causa contra él formada por hurto de leña á D. José Losada, de Santiago de Zorelle; apercibido que no haciéndolo, la causa se sustanciará con los estrados del juzgado y las diligencias que en él se practiquen le pararán perjuicio. Puebla de Trives agosto 8 de 1855.—*Francisco Asiego.*—De su orden y por el Sr. Arias Losada, *Ramon Cibeira.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Celanova.

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia del partido de Celanova &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todas las personas que por cualquier título se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía que bajo la advocacion de Nuestra Señora del Rosario fundó en la parroquial de San Martin de Valongo Antonio Fernandez, vecino que fué de ella, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en este juzgado por medio de procurador con suficiente poder á deducirlo en el expediente que sobre adjudicacion de dichos bienes se instruye, apercibidos que en otro caso continuará aquel su curso, sin mas citarles ni emplazarles y les perará el mismo perjuicio que si se apersonaran. Dado en Celanova á 26 de julio de 1855. =*José Agustin Magdalena.*=*José Camino Recio.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

DEPÓSITO DE BANDERA Y EMBARQUE

PARA ULTRAMAR.

Habiendo dispuesto S. M. la Reina (Q. D. G.) por resolucion de 23 de junio último, que todos los individuos procedentes de las clases de paisanos y licenciados del ejército que en lo sucesivo quieran alistarse para servir voluntariamente por el término de seis ú ocho años en los ejércitos de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, disfruten ademas de todas las ventajas que obtienen los soldados de aquellos ejércitos, una gratificacion de quince ó veinte duros como enganche, que se entregará á cada voluntario en la forma que en dicha soberana disposicion se previene; y á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los individuos que se hallen con la utilidad y requisitos necesarios para el servicio de las armas, se hace saber por medio de este anuncio; advirtiendo que los que se presenten con dicho objeto han de reunir las circunstancias y presentar los documentos siguientes:

1.ª Ser solteros ó viudos sin hijos.

2.ª Que no bajen de 19 años de edad ni excedan de 30.

3.ª Su talla de 4 pies, 11 pulgadas y 6 líneas hasta la edad de 22 años, y de 5 pies lo menos en adelante.

Documentos que han de presentar. Fé de bautismo.—Certificado de soltero ó viudo sin hijos (legalizados).—Certificacion del Alcalde ó Celador de policía, por el que haga constar su buena conducta.—Licencia de los padres ó tutores si fuese menor de 25 años.

Los que procedan de la clase de licenciados del ejército, bastará que presenten sus licencias absolutas sin notas desfavorables, y la certificacion de ser soltero ó viudo sin hijos.

Todo el que reuniendo las espresadas circunstancias desee sentar plaza para servir en cualquiera de los referidos ejércitos, se presentará en esta capital en el cuartel de la bandera sito en Puerta de Aires; en Santiago al Capitan encargado del banderin que se halla establecido en dicha ciudad, y al sargento del banderin movible que ha de recorrer temporalmente los pueblos principales del distrito.—Coruña 14 de agosto de 1855.—El Comandante, Carlos Dato.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., *Francisco Garvayo.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

En el periódico *La Soberanía Nacional* del dia 18 del actual con referencia á carta escrita desde Ribadavia, único punto de esta provincia de donde parten censuras contra el Gobernador de la misma, se atribuye á éste ser el causante de la escandalosa falta de sal que se nota en aquella Administracion subalterna, y por cuya razon se estaban ocasionando gravísimos males y perjuicios á aquellos habitantes.

RECTIFICACION.

No es cierto que en Ribadavia haya faltado absolutamente la sal, aunque haya podido haber alguna escaséz, segun resulta de las comunicaciones de aquel Administrador subalterno.

La escaséz proviene únicamente del gran consumo que ha habido en el mes de julio y agosto con motivo del anuncio anticipado por los periódicos de la subida del precio.

Con el objeto de evitar los males que pudieran originarse por efecto de ella, la Administracion principal de Hacienda pública ha acudido directamente á los depósitos de Betanzos, Padron y Pontevedra, para que por cuenta del contratista de arrastres y á cualquiera precio se surtiesen los alfolíes de la provincia; pero no se han encontrado caballerías ni otros medios de trasporte bastantes para acudir á los grandes pedidos que de todos puntos se hacian.

De todo esto tiene conocimiento anticipado la Direccion general de Rentas Estancadas, por la cual se han tomado medidas para remediar estas faltas, si bien ha encontrado los mismos inconvenientes que la Administracion principal de Hacienda.

En circunstancias semejantes nadie ha podido preveer la falta que se nota, pues el consumo extraordinario ha sido superior á todo cálculo, y asi lo demuestra el haber excedido la consignacion de este ramo solo en el mes de agosto en mas de 200,000 rs., lo cual indica estar provistos los habitantes de esta provincia de ese artículo superabundantemente.

De esto se deduce que el articulista de Ribadavia obra solo por un espíritu de sistemática y marcadísima oposicion personal al Gobernador de la provincia; pues estas cosas tocan mas directamente á la Administracion principal de Hacienda, á quien aquella autoridad ha impulsado con el mayor celo sobre este asunto, y la cual ha hecho cuanto estaba de su mano, adoptando con acuerdo del Gobernador y bajo la responsabilidad de este, hasta medidas para las que no estaba autorizada, á fin de subvenir á estas necesidades que se han cubierto con remesas de unos alfolíes á otros.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 101
del jueves 23 de agosto de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GALICIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy á la Direccion general de Rentas estancadas y fincas del Estado lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la comunicacion y Real orden pasada á este Ministerio por el de la Gobernacion y del de Gracia y Justicia sobre si á los dos mil emigrantes contratados por Don Urbano Feijó Sotomayor se les debe expedir en papel del sello de pobres los certificados que soliciten de los juzgados de primera instancia para acreditar que no se hallan encausados; y S. M. conformándose con el parecer de esa Direccion general y con arreglo á lo ya dispuesto en las Reales órdenes de 5 de noviembre de 1853, 25 de enero y 25 de febrero de 1854, ha tenido por conveniente resolver que á los dichos dos mil emigrantes se les expidan en papel del sello de pobres los certificados y demas documentos que soliciten de los juzgados de primera instancia para acreditar que no se hallan encausados, relevándoles de la prueba prevenida en el art. 30, regla 15 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, por conceptuárseles desde luego pobres. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se dén por esa Direccion general las órdenes convenientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. á fin de que se sirva pasar las órdenes oportunas á la Audiencia territorial y Jueces de primera instancia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese territorio y demas efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de julio de 1855.—El Director general, Antonio Casanova.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Dada cuenta á S. E. la Sala extraordinaria, en providencia de 31 de julio último la mandó cumplir y circular por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y mas personas á quienes toque su cumplimiento. Y para que tenga efecto la insercion, expido la presente como Escribano de Cámara por S. M. y Secretario-Archivero del Tribunal. Coruña agosto 10 de 1855.—*Luis Rivera.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

En vista de un expediente instruido en este Ministerio en virtud de consulta de la Audiencia territorial de Barcelona, y de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal supremo de Justicia y por la Cámara del Real Patronato, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que la Manda-pía forzosa quedó derogada como la Real orden de 27 de junio de 1838 á virtud de la ley de 23 de mayo de 1845, debiendo recaudar lo que por atrasos hasta dicha época pertenezca á este objeto, y lo que desde entonces y en lo sucesivo se destine á él por los testadores, como legado voluntario, los recaudadores nombrados ó que se nombren al efecto, y con el fin de que unas y otras cantidades se destinen siempre al objeto designado por el testador.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de julio de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

En su vista, se sirvieron acordar S. E. los señores de la Sala extraordinaria de este Tribunal, se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demas personas á quienes corresponda. Y á fin de que tenga efecto, expido la presente que certifico y firmo como Escribano de Cámara por S. M. y Secretario-Archivero del Tribunal. Coruña agosto 11 de 1855.—*Luis Rivera.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ilmo. Sr.—Resultados en alto grado provechosos produce la presencia de las personas constituidas en dignidad en los pueblos atacados de una enfermedad terrible en sus efectos como el cólera-morbo, ya porque infunde aliento á los tímidos, ya porque tiende á desterrar preocupaciones harto arraigadas por desgracia, ya en fin porque hace mas y mas fácil la organizacion de los medios que contribuyen á disminuir las tristes consecuencias de una calamidad tan grave. No hay en semejante

caso Autoridad cuya influencia pueda ser tan provechosa como la judicial, que los pueblos estan acostumbrados á mirar como la espresion viva de la justicia, como la personificacion del cumplimiento de todos los deberes sociales. Movida por estas consideraciones cuya importancia no ha podido menos de apreciar, S. M. la Reina se ha servido mandar que ningun funcionario dependiente de este Ministerio, de cualquiera clase ó categoría que sea, pueda usar de la licencia que le esté concedida si se hubiera declarado el cólera en la provincia donde resida; y que no se dé curso á la solicitud de próroga presentada por el empleado en cuya provincia haya aparecido la enfermedad despues de haber empezado á disfrutar la licencia que le estaba otorgada.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Regente de...

Y dado cuenta á S. E. los señores de la Sala extraordinaria, se han servido acordar en providencia de 7 del actual se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y mas personas á quienes corresponda su cumplimiento. En cuya virtud hice sacar la presente que certifico y firmo como Secretario del Tribunal. Coruña 8 de agosto de 1855.—*Luis Rivera.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

Don José Agustin Magdalena, abogado de los tribunales y juez de primera instancia de Celanova &c.—Manifiesto: Que estoy procediendo criminalmente en averiguacion de los actores del robo de dos sábanas de estopa de dos y medio lienzos de mediano uso de dos varas y media de largo y otro tanto de ancho; tres camisas de muger de lienzo con la falda de estopa; cuatro pañuelos blancos, dos de algodon lisos y dos de lienzo con cenefa azul uno y otro encarnada; dos almohadas de lienzo con guarnicion de la misma tela; dos servilletas blancas; un avanta de Segovia nuevo color negro con una mancha de cera en un orillo de una punta, y una saya de estameña castaña con una enmienda por debajo de tela de la misma clase y de color negro y forrada esta enmienda con zaraza blanca y flores negras, hecho en el hórrio de Maria Rosa Alvarez, de Vilaverde de Acebedo, la noche de 17 del actual; y acordé entre otras cosas publicar las prendas con sus señales en el periódico oficial de esta provincia; á fin de que siendo habida cualquiera persona con alguna de ellas sea puesta por la autoridad que la aprehenda á mi disposicion con la seguridad para continuar contra ella el procedimiento: ruego pues á las autoridades se sirvan impartir su celo al objeto referido, en lo que coadyuvarán á la buena administracion de justicia. Dado en mi audiencia de Celanova á 24 de julio de 1855=*José Agustin Magdalena.*=De su orden, *José Maria Iglesias.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de Carballo.

Don Bernabé España, juez de primera instancia de Carballo.=Hago saber: Que los sugetos que al margen se espresan, vecinos del lugar do Rodeiro parroquia de San Mamed de Seabia, han robado la noche del 30 de junio último tres ferrados de maiz en borona cocida del horno de su vecino José Maria Fernandez, con rompimiento de la pared del mismo; y como de la causa que sobre ello estoy instruyendo resulte que aquellos se han fugado ó ausentado de su parroquia ignorándose para qué punto, he dispuesto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de conseguir la captura y remesa con todo seguro á este juzgado de los Domingo Garcia y Pedro Perez por medio de las autoridades dependientes de la misma. Carballo julio 17 de 1855.=*Bernabé España.*

Domingo Garcia, talla unos 5 pies, cara redonda y flaca, color trigueño; viste cirolas blancas, calza zuecos, anda de chaqueta, polainas y montera de lana negra todo viejo, con dos chalecos uno negro y otro encarnado.

Pedro Perez, talla mas de 5 pies, pelo negro, barba poca, color bastante trigueño, cara flaca algo hoyosa de viruelas; viste calzon, chaqueta, polainas y montera de lana negra todo viejo, chaleco de lana blanca viejo y calza zuecos.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Bernabé España, juez de primera instancia del partido de Carballo etc.=Por el presente participo hallarme instruyendo causa sobre la identificacion del cadáver de una muger hallada en el rio y mas abajo del Puente Garga, términos de la parroquia de Santiago de Sisamo en la comprension de este partido, cuyo cadáver tenia al parecer de unos 36 á 40 años, estatura regular, color moreno, pelo y cejas negro, nariz y boca regular; vestia un refajo de mantas hecho pedazos y remendado, una camisa de lienzo con estopa y algunos pedazos de algodon, un pañuelo viegísimo y remendado en la cabeza color amarillo, un justillo de paño negro atado con un bramante, sin que contuviese zapatos ni otras prendas, hallándose con el cabello entrenzado; en cuya causa por no poder basta ahora hacerse constar la identificacion de aquel cadáver determiné expedir el presente para la insercion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que por medio de las autoridades se averigue si en las parroquias ó pueblos de sus respectivos domicilios falta alguna muger que contuviese las señas referidas, remitiendo las diligencias que sobre el particular practiquen á este juzgado. Dado en Carballo á 28 de julio de 1855.=*Bernabé España.*=Por su mandado, *Manuel Eusebio Mancebo.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Chantada.

Don Agustin Cancio Teijeiro, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia en el partido judicial de Chantada &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Argiz, vecino de San Salvador de Insoa, distrito de Taboada en este partido, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros instruyo por falsedad de un documento simple en que intervino como testigo: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía y las diligencias á él relativas se practicarán en estrados, causándole el mismo perjuicio que si fueran en su persona. Y ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan acordar su captura, cuyas señales á continuacion se espresan, y siendo habido disponer sea remitido con la seguridad debida á este juzgado Dado en Chantada á 25 de julio de 1855.=*Agustin Cancio Teijeiro.*=De su mandado, *José Gomez de Castro.*

Señales de Gregorio Argiz. Talla corta, cara redonda, color trigueño, barba poca, ojos gecios, nariz regular, pelo castaño, edad mayor de 25 años.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Betanzos.

Don Narciso Irijoa, abogado de los tribunales de la nacion y juez de primera instancia en comision de la ciudad y partido de Betanzos &c.=Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un platillo ó bandeja de plata de los destinados en las iglesias para el uso de vinageras, que fué aprehendido en 21 de noviembre del año último á Alejandro Martinez y Andres

Varela, de San Juan de Pravio, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde su insercion en el Boletin oficial, lo manifiesten en este juzgado de primera instancia y escribanía del infraescrito, por consecuencia de la causa criminal que contra los mismos se instruye por sospecha de hurto de aquel. Betanzos 28 de julio de 1855.=*Narciso Irijoa.*=De su orden, *Pedro Valeiro Varela.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ortigueira.

Don Mariano Casanova, abogado del ilustre colegio de Madrid y juez de primera instancia de la villa y partido de Ortigueira.=Hago saber: Que en este juzgado se instruye causa criminal contra José Antonio Garcia, vecino de San Julian de Montojo en este partido, cuyas señas se expresan á continuacion, por suplantacion de nombres y firmas, en cuya causa no habiéndole podido arrestársele acordé se le llame por edictos con término de nueve dias cada uno, y se le requisitorie á medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia. Por tanto ruego y encargo á los señores jueces de primera instancia y demás autoridades civiles y militares procuren por los medios que estén á su alcance la captura del expresado Garcia, y siendo habido lo remitan á disposicion de este juzgado con la competente seguridad. Dado en la referida villa de Ortigueira á 2 de agosto de 1855.=*Mariano Casanova.*=De su mandado, *Manuel Dávila.*

Señales del procesado.

Edad 50 años, pelo y barba castaño, color trigueño claro, estatura mas de 5 pies; viste pantalon de estopa del pais, chaleco de lana blanca, chambra ídem, montera de burel pardo, calza zapatos de cuero y zuecos.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ordenes.

Por el presente primero y último edicto y término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia, llamo, cito y emplazo á Silvestre Rodriguez, vecino de San Pelayo de Buscas, á fin de que se presente en este juzgado y por la escribanía del infraescrito á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo por robo de trigo á Angela Calvo de esta villa en principio de junio último; pues que no lo verificando se sustanciará el procedimiento en rebeldía parándole aquel perjuicio. Al mismo tiempo exorto en forma y ruego á todas las autoridades procedan á la captura del Rodriguez, disponiendo lo remitan á disposicion de este juzgado con seguro, cuyas señales á continuacion se expresan. Dado en la villa de Ordenes á 24 de junio de 1855.=*José Sierra y Duque.*=De su orden, *Antonio Cancelo.*

Señales de Silvestre Rodriguez.

Edad de 14 á 15 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna; viste calzoncillos de estopa, chaqueta, chaleco y gorra de lana y zuecos.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Verin.

El Lic. D. Hermenegildo Guitian, juez de primera instancia del partido de Verin.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez, vecino de Medeiros, para que dentro del término de treinta dias se presente ante este juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le formó sobre hurto de varios efectos de propiedad de D. Gregorio Moreno, de esta villa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose con los estrados del tribunal las diligencias. Verin julio 27 de 1855.=*Hermenegildo Guitian.*=De su orden, *José Carrill.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Quiroga.

Don Sebastian Martinez Obregon, juez de primera instancia del partido judicial de Quiroga con la consideracion de término.=Al Sr. Gobernador de la provincia de Orense.=Participo que en este juzgado y por la escribanía de Valcarcel se siguió causa de oficio contra Agustin Fernandez Lopez, de Vilachá de Salvadur, por muerte violenta á Valentin Rodriguez, de Tasmonte, en la que acordé el arresto del primero; y para que tenga efecto exortar á V. S, como lo hago en nombre de S. M. (Q. D. G) y justicia que administro, rogándole de mi parte se sirva por medio de los dependientes de su digno cargo procurar la captura del sobredicho y remision á mi disposicion con la debida seguridad, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion, de cuyo recibo se servirá darme aviso, ofreciéndome al tanto en casos iguales cuando los suyos viere. Dado en Quiroga á 27 de julio de 1855.=*Sebastian Martinez Obregon.*= Por su mandado, *Francisco Valcárce.*

Señas del reo. Estatura regular, edad 25 años, barba ninguna, color moreno, ojos castaños, hoyoso de viruelas; viste pantalon paño color de lana remontado de azul, chaqueta de idem azul con cuello vuelto, sombrero portugués, alto y ala ancha.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Noya.

Don Rafael Ageitos, abogado de los tribunales nacionales, regidor primero del ilustre ayuntamiento constitucional de la villa de Noya, juez de primera instancia accidental por ausencia del propietario en uso de Real licencia é indisposicion del señor alcalde en la misma y su partido =Participo á las personas que se consideren acreedoras á la fincabilidad de Juan Manuel Carneiro, vecino que fué de la parroquia de Santa Cristina de Barro, de quien quedaron tres hijos, que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, ejerciten el derecho que les asista á medio de procurador con suficiente poder, por dependencia de los autos de inventario que me hallo instruyendo á fé del numerario que refrenda; bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán el perjuicio que haya lugar, mediante á que por el presente se les cita y emplaza en forma. Dado en Noya á 30 de julio de 1855.=*Rafael Ageitos.*=Por su mandado, *Manuel Luis San Martin.*

Insértese. = *Jimenez Cuenca.*

Don Rafael Ageitos, regente de juez de primera instancia en la villa de Noya y su partido.=Por el presente primer edicto y término de nueve dias, llamo cito y emplazo á Rosa Creo, de San Drenzo parroquia de San Vicente de Cespon en el distrito de Boiro, comprendida en causa sobre robo de maiz del hórrio de Benito de Lojo, de Abanqueiro, se presente en este juzgado á contestar los cargos que de la misma resultan contra ella, que si pareciere se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se sustanciará el asunto en rebeldía y le parará perjuicio. Noya julio 31 de 1855.=*Rafael Ageitos.*—Antemi, *Carlos Mariano Ben.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Mondoñedo.

Este juzgado procura la ocupacion de las alhajas que á continuacion se expresan y de las personas en cuyo poder se hallen, mediante á que sobre su estraccion de la capilla de las casas consistoriales de esta ciudad, se instruye procedimiento criminal. Mondoñedo agosto 3 de 1855.—*Mariano Cors y Perez.*

Alhajas. Un cáliz de plata doble y de bastante peso con la copa dorada por la parte interior; una patena y una cucharilla, todo de plata; un juego de vinageras con su platillo y campanilla, tambien de plata, y aquellas de

la construccion de los pichetes antiguos con su tapa cada una de ellas y bastante pesadas.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Mariano Cors y Perez, juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido etc.—Por el presente cita, llama y emplaza á Manuel Herbon, natural y vecino del lugar de Herbellas parroquia de San Pedro de Miñotos, para que dentro del término de 30 dias se presente en este juzgado á responder de lo que contra él resulta en causa sobre robo de corteza de la fábrica de D. Justo Alonso, vecino de Mondoñedo; con advertencia de que pasado dicho término sin verificarlo seguirá sus trámites el procedimiento y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Mondoñedo á 3 de agosto de 1855.=*Mariano Cors y Perez.*=Por su mandado. *Antonio Ferreiro.*

Insértese, *Jimenez Cuenca.*

Don Mariano Cors y Perez, juez de primera instancia del partido de Mondoñedo etc.—Por el presente cita, llama y emplaza á Rosa Ginzo do Rego, vecina de San Juan de Recesende partido judicial de Rivadeo, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á la que está mandada reducir, á responder de lo que contra ella resulta en causa sobre hurto de patatas á D. Andrés Gonzalez; con advertencia de que pasado dicho término sin verificarlo, seguirá sus trámites el procedimiento y le parará el perjuicio que haya lugar. Y exorta á las autoridades para su captura y remesa al propio juzgado. Dado en Mondoñedo á 8 de agosto de 1855.=*Mariano Cors y Perez.*=Por su mandado, *Antonio Ferreiro.*

Señales de Rosa Ginzo

Edad 16 á 17 años, estado soltera, sin oficio conocido, pelo y ojos castaños oscuros, cara flaca pero de buen color, estatura corta; viste una enagua de lana del pais vieja, un mandil de la misma especie y sin calzado.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Riaño.

El Lic. D. Nicolás Antonio Suarez, juez de primera instancia en esta villa de Riaño y su partido etc.—Hago saber: Que para proceder á la provision de una plaza de alguacil de este juzgado vacante por defuncion de Antonio Alonso que la desempeñaba, he mandado instruir expediente, para que en el término de cuarenta dias me presenten sus solicitudes documentadas legalmente los sargentos, cabos y soldados, que licenciados con buena nota hayan servido en el ejército de la Reina (Q. D. G.) y que aspiren á dicha plaza de alguacil con sujecion á los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de octubre de 1852. Dado en Riaño á 4 de agosto de 1855.—*Nicolás Antonio Suarez.*—De su mandado, *Manuel N.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don José Maria Gonzalez, capitan graduado teniente del regimiento infantería de Toledo número 35, ayudante de la caja de quintos de esta ciudad y fiscal militar.=Habiéndose ausentado del cuartel de santo Domingo de esta ciudad el quinto Manuel Francisco Piñon de la Iglesia á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Manuel Francisco Piñon de la Iglesia, señalándole el cuartel de santo Domingo de esta ciudad á donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Pontevedra 13 de agosto de 1855. =*José María Gonzalez.*=Por su mandato, *Francisco Cagigao.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don José Gomez Rodriguez, capitan ayudante del primer batallon del regimiento infantería de Toledo número 35.= Habiéndose ausentado del hospital militar de esta ciudad el dia 13 del presente mes el soldado de la primera de Granaderos Juan Alvarez Alvarez del citado regimiento cito, llamo y emplazo á dicho individuo por este primer edicto para que en el término de treinta dias contados desde la fecha se presente en el castillo del Castro de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan; en inteligencia que de no verificarlo en el término indicado será juzgado en rebeldía. Y para que conste y pueda llegar á noticia del interesado, firmo el presente en Vigo á 11 de agosto de 1855.=*José Gomez Rodriguez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Esgos.

Esta corporacion y junta pericial de la misma acordaron en sesion de este dia que hallándose concluido y rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año inmediato de 1856, se espusiese al público por el término de quince dias, á fin de que todos los comprendidos dentro de dicho término hagan las reclamaciones que tengan por convenientes, pasado el cual no se les oirá. Esgos y agosto 12 de 1855. —E. A. P., *Buenaventura Gonzalez.*—P. A. D. C., *Joaquin Alvarez*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Quintela de Leirado.

En el pueblo de Fraguas de esta municipalidad existe una yegua que se encontró perdida el dia 31 de julio último, sin aparejo alguno, tan solo con una mala cabezada, cuyas señales son las siguientes: alzada seis cuartas, con unas manchas blancas en la barriga de una y otra parte, caida del anca, cerrada y con las cuatro herraduras portuguesas. No habiéndose apersonado aun su dueño, é ignorándose por otra parte quién sea, se ha dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial para que dentro del término de treinta dias los que se crean con accion á ella la deduzcan y justifiquen ante esta autoridad local, apercibiéndoles que transcurrido se adjudicará al Estado. Quintela de Leirado y agosto 12 de 1855.—*José Rodriguez Miguez.*—D. S. O., *Agapito Garcia*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en esta ciudad y su partido.=Hago saber que el dia 1.º de setiembre próximo á las dos de la tarde se subasta en venta vitalicia la escribanía de número de dicho juzgado, vacante por fallecimiento de D. Antonio Maria de Porto, tasada en 4,400 reales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo. Los que quieran licitarla concurran á la hora de doce del expresado dia á esta sala de audiencia y en el mas ventajoso se otorgará el remate. Dado en la ciudad de Santiago á 6 de agosto de 1855.—*Atanasio Tuñon.*=Por mandado de S. S., *Vicente Quiroga.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.